

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA
CONSTRUCCION DE PLANTA DE PRODUCCION DE PELLETS
EN
TALAMANCA DE JARAMA

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la realización de las obras y trabajos necesarios para llevar a cabo la **CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE PELLETS** en Talamanca de Jarama, conforme a la memoria valorada por el arquitecto técnico don Daniel Barriuso de la Peña.

También serán vinculantes para el adjudicatario las instrucciones que, en su caso, diere la Dirección Facultativa de las obras en interpretación técnica de los documentos señalados, que correrá a cargo de los Técnicos que designe el Ayuntamiento.

La planta consta de los siguientes elementos: Dos astilladoras, línea peletizadora y sistema de ensacado, con los elementos que se especifican y detallan en el proyecto técnico y en el Pliego de Prescripciones Técnicas por los que se rige la licitación.

Se incluye el suministro de todos los aparatos y materiales incluidos en el proyecto así como el transporte y montaje de los mismos, y la ejecución de todas las obras proyectadas, incluyendo también el suministro de materiales, aportación de mano de obra y cuantos medios auxiliares sean necesarios, debiendo hacer entrega al Ayuntamiento de Talamanca de Jarama de las obras totalmente terminadas y las instalaciones en perfecto funcionamiento, en el plazo y demás condiciones reseñadas en las siguientes cláusulas.

Dadas las características del contrato, no se ha establecido su división en lotes.

La necesidad que se pretende satisfacer con el contrato es la mejora de la eficiencia energética del sistema de calefacción y producción de agua caliente en los cinco pabellones que integran el GRUPO ESCOLAR SANSUEÑA y en otras dependencias municipales, mejorando las condiciones económicas y medioambientales de la prestación del servicio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministro y servicios, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El código CPV del contrato es: *16600000-1 Maquinaria agrícola o forestal especializada*

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION:

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, de tramitación URGENTE en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación como determinantes de la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

TERCERA.- El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.talamancadejarama@madrid.org

CUARTA.-PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR DEL CONTRATO:

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El **Presupuesto de Ejecución Material** de la actuación denominada **CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE PELLETS** en Talamanca de Jarama asciende a un total de 106.701,67 euros que se desglosan en los siguientes conceptos:

Suministro y montaje completo de la planta Incluso transporte y puesta en marcha.....	106.701,67
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.....	106.701,67

El **Presupuesto Base de Licitación** de las obras asciende a 150.614,73 euros que se desglosan en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía
Presupuesto de ejecución material	106.701,67
Gastos generales de la empresa 13%	13.871,22
Beneficio industrial de la empresa 6%	6.402,10
SUMA	126.974,99
Impuesto sobre el Valor añadido 21%	26.664,75
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	153.639,74

El **Valor Estimado del Contrato** asciende a 126.974,99 euros al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 26.664,75 euros, lo que supone un total de 153.639,74 euros.

QUINTA.-EXISTENCIA DE CREDITO:

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en las que existe crédito suficiente que se retiene:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	162-68301	170.900,00

SEXTA.-REVISION DE PRECIOS.

Dado el plazo de ejecución previsto, el contratista no tendrá derecho en ningún caso a la revisión de precios.

SEPTIMA.-PLAZO DE EJECUCION Y EMPLAZAMIENTO:

El plazo de ejecución de las obras será de **TRES MESES** contados desde el día siguiente al de otorgamiento del acta de comprobación de replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, desde el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Emplazamiento de las obras: Nave municipal de Avda. Alcalá 14.

OCTAVA.- ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR:

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Al tratarse de un contrato mixto de suministro y servicios y no resultar exigible la clasificación empresarial, los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, o bien por cualquiera de los siguientes medios:

8.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, que deberá superar la cifra de 600.000,00 euros en todos ellos.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 500.000,00 euros.

8.2 La **solvencia técnica** del empresario, podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato avaladas por certificados de buena ejecución.

b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

c Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

NOVENA.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA:

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que aún no se encuentra operativa la plataforma informática correspondiente. En consecuencia, las ofertas se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Talamanca de Jarama, con domicilio en C/ Mayor 28, en horario de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **DIEZ DIAS hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, tres días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de cinco días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS sobres, firmados por el licitador, en el que se hará constar la leyenda **Proposición optando a la adjudicación del contrato CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE PELLETS en Talamanca de Jarama.**

El sobre “**A**” se subtitulará “**DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA**” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder acreditativo de dicha circunstancia debidamente bastantado.
- b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable y número de identificación fiscal.
- c) Declaración Responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 71 de la LCSP y que reúne las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- d) Certificado de clasificación empresarial o la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica del empresario conforme a lo establecido en las cláusulas 8.1 y 8.2

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable y la documentación acreditativa.

El sobre “**B**” se subtitulará “**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**” y contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se adjunta como ANEXO I.

La relación de mejoras, incluirá con el máximo detalle posible y con indicación de las especificaciones técnicas, todas las unidades de obra, aparatos y piezas que, en su caso, se ofrezca como mejoras. Cada elemento de la relación vendrá debidamente valorado por el licitador, sin perjuicio de la valoración definitiva que realizarán los Técnicos Municipales.

DECIMA.- CRITERIOS DE VALORACION:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

10.1. Precio ofertado: Hasta un máximo de 30 puntos.

A la oferta más baja, siempre y cuando no esté incurso en temeridad, se le adjudicará la máxima puntuación.

Las demás ofertas se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 30 - (OV-OM * 30/OM)$$

Siendo:

P: Puntuación

OV: Precio de la oferta a valorar

OM: Precio de la oferta más baja

10.2.- Plazo de mantenimiento superior a 1 año: Hasta un máximo 10 puntos.

Se otorgará 1,00 punto por cada año de mantenimiento de las instalaciones, adicional al año de garantía, que asuma el adjudicatario.

10.3.-Mejoras en el plazo de ejecución: hasta 10 puntos

Se otorgarán 5 puntos por cada periodo de quince días naturales que el adjudicatario se comprometa a rebajar el plazo máximo de ejecución del contrato previsto en la cláusula 7ª.

En supuesto de quincenas incompletas, se aplicará la puntuación señalada proporcionalmente al periodo rebajado.

UNDECIMA.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES:

No se admite la presentación de variantes por los licitadores.

DUODECIMA.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considerarán ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados y podrán rechazarse por la Mesa de Contratación calificándolas como temerarias, aquellas ofertas cuya propuesta económica suponga una baja superior al 25% respecto de la media matemática del conjunto de las ofertas económicas presentadas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

DECIMOTERCERA.-MESA DE CONTRATACION:

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Se constituirá en plazo máximo de CINCO DIAS contados desde la finalización del plazo para presentar ofertas y su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

DECIMOCUARTA.-CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión pública a celebrar dentro de los DIEZ días naturales siguientes a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Si el órgano o la Mesa de Contratación observaran defectos subsanables en la documentación presentada, concederán un plazo no superior a TRES días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

DECIMOQUINTA.- VALORACION DE OFERTAS Y RESOLUCION:

La Mesa de Contratación, en sesión pública convocada al efecto una vez que concluya el periodo de alegaciones contra la calificación de la documentación, dará cuenta del resultado de la misma indicando los licitadores excluidos y las causas de exclusión que se recogerán en el Acta.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres "B" y se procederá a la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Mesa, en su caso, ordenará las ofertas de mayor a menor puntuación obtenida, haciendo constar en acta detalladamente la obtenida por cada licitador según cada criterio de valoración.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

DECIMOSEXTA.-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

En el mismo acto, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de CINCO días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

DECIMOSEPTIMA.-GARANTIA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

DECIMOCTAVA.-FORMALIZACION DEL CONTRATO:

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los OCHO días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectiva, en primer lugar, contra la garantía definitiva si se hubiera constituido.

DECIMONOVENA.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

19.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: La Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Secretaría-Intervención.
- c) Que el destinatario es: El Ayuntamiento de Talamanca de Jarama.
- d) Que el código DIR3 es: L01281454
- e) Que la oficina contable es: L01281454
- f) Que el órgano gestor es: L01281454
- g) Que la unidad tramitadora es: L01281454

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

El adjudicatario conoce que la financiación de esta obra se lleva a cabo mediante subvención de la Comunidad de Madrid a través del programa del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEDER), por lo que asume y acepta expresamente que el pago de las sucesivas certificaciones de obra queda condicionado a la previa entrega de los fondos por parte de la Comunidad de Madrid en la forma y plazos señalados en las normas que regulan la gestión de dicho Programa de Inversiones.

19.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

19.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

19.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

b. El pago puntual de sus obligaciones fiscales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

c. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, a la firma del mismo y posteriormente con periodicidad trimestral, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

19.5. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de UN AÑO natural.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

19.6. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, y los de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

En particular, el contratista asumirá los costes de producción, colocación y mantenimiento hasta la recepción de las obras, del cartel informativo de la obra que se ajustará a las dimensiones y características establecidos en la Instrucción 1/2018, de 28 de Junio, de la Dirección General de Administración Local, por la que se establecen las características técnicas de los modelos de cartel de obras, placas e hitos conmemorativos a incorporar en las actuaciones incluidas en el Programa de Inversión Regional de Madrid para el periodo 2016-2019.

19.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado a gestionar el alta del centro de trabajo y los demás permisos y autorizaciones que pudieran ser necesarias para la ejecución de las obras, con excepción de las municipales.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

VIGESIMA.-SUBCONTRATACION:

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

VIGESIMOPRIMERA.-SUCESION EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA:

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VIGESIMOSEGUNDA.-CESION DEL CONTRATO:

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

VIGESIMOTERCERA.-PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:

23.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la cuantía prevista en el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

23.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 19.3 y 19.4 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 20 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 1% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 1% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

23.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

VIGESIMOCUARTA.-RESOLUCION DEL CONTRATO:

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

VIGESIMOQUINTA.-DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA:

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

VIGESIMOSEXTA.-CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS:

26.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria como encargada del tratamiento de datos y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama.

26.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

VIGESIMOSEPTIMA.-REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Talamanca de Jarama, a 23 de Septiembre de 2020

EL SECRETARIO

Fdo. Artemio de la Fuente García

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICION

El abajo firmante D. _____,
mayor de edad, vecino de _____ (_____), con domicilio en C/
_____ nº ____ y D.N.I. nº _____, actuando en su propio
nombre y derecho (o en representación de _____), teniendo
conocimiento del expediente tramitado por el **AYUNTAMIENTO DE TALAMANCA DE
JARRAMA** para contratación de las obras **CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE
PRODUCCION DE PELLETS EN TALAMANCA DE JARAMA.**

HACE CONSTAR:

1º.-Que conoce y acepta la Memoria Técnica redactada por el ingeniero técnico industrial don Jaime Canut Vall para la ejecución de los suministros e instalaciones, con todos los documentos y anexos que lo integran, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que servirán de base para la contratación de las prestaciones, documentos todos ellos que tienen naturaleza contractual y formarán parte del contrato.

2º.-Que se compromete al suministro, montaje y ejecución de las instalaciones por el precio de _____ euros, más otros _____ euros correspondientes al IVA repercutible al tipo del 21%, lo que arroja un total de _____ euros.

3º.-Que a efectos de valoración de los criterios establecidos en la cláusula 10.2, manifiesta que se compromete a prestar gratuitamente el servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones, salvo los costes de repuestos que se deben sustituir por el uso normal de las mismas, durante un periodo de _____ años adicionales al año de garantía establecido con carácter general en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Que a efectos de valoración de los criterios establecidos en la cláusula 10.3, manifiesta que se compromete a rebajar en _____ días naturales el plazo total de ejecución del contrato previsto en la cláusula 7ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

SOLICITA, en consecuencia, ser admitido al procedimiento de selección del contratista y que, previos los trámites oportunos, me sea adjudicado el contrato para ejecución de dichas obras.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

(Lugar fecha y firma)

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON/DOÑA _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación para adjudicación de las obras **CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PELLETS** en Talamanca de Jarama

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que ha solicitado tomar parte en el procedimiento de selección del contratista para adjudicación del contrato mixto de suministro y servicios denominado **CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PELLETS** en Talamanca de Jarama, conforme a la memoria técnica redactado por el ingeniero técnico industrial don Jaime Canut Vall.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a __ de _____ de 2020.

(Lugar fecha y firma)